



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2021 00070 00. Carpeta C01 Principal. Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MANUELITACOOP" Demandado: JAIRO ALONSO CIENFUEGO PADILLA.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

El 13 de diciembre de 2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita "MANUELITACOOP", a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía contra JAIRO ALONSO CIENFUEGO PADILLA, con el fin de obtener el pago del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 147982, sus intereses remuneratorios y moratorios y el capital acelerado, con sus intereses moratorios. Luego, mediante proveído calendado el 14 de febrero de 2022, la demanda fue objeto de inadmisión, como quiera que no se dio cabal cumplimiento al art. 5 del anterior Decreto 806 de 2020, pues la apoderada de la parte demandante no acreditó que su correo electrónico coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que el siguiente 17 de febrero, se subsanó la demanda aportando la certificación emitida por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, mediante providencia del 8 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de MANUELITACOOP y en contra de Cienfuego Padilla, así mismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-68970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

Posteriormente, el 27 de abril de la pasada anualidad, la apoderada de la parte demandante allegó memorial a este Estrado Judicial, solicitando al Despacho se ordenará el emplazamiento de JAIRO ALONSO CIENFUEGO PADILLA, dado a que en reiteradas ocasiones se intentó llevar a cabo su comunicación, empero no le fue posible llevar a cabo la misma, así mismo adjuntó 21 folios para acreditar tal situación. Mediante auto del 30 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado JAIRO ALONSO CIENFUEGO PADILLA, identificado con la C.C. No. 5.136.057, de conformidad con los dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con preceptuado en el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Una vez culminado el emplazamiento ordenado, se procedió a nombrar como curador ad litem al Dr. Fernando Alberto Vargas, quien aceptó el nombramiento y contestó la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de marzo de 2022.

A.F.C.P.



SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del Crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de COP \$238.417. Liquídense

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, luego de que estén debidamente secuestrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez